

REGISTRAR DISCONFORMIDADES PARA REEVALUACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

La LGPA establece en el artículo 120 C que SERNAPESCA debe determinar los incumplimientos menores que dan lugar, en una primera instancia fiscalizadora, a desconformidades y no a infracciones directas. Estas desconformidades sólo pueden formularse respecto a faltas que no importen como resultado poner en riesgo el patrimonio ambiental y sanitario del país.

Por Resolución N° 3009, de 9 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se determinaron incumplimientos menores que dan lugar a desconformidades.

Estas desconformidades deben ser subsanadas por regla general, en un plazo que no exceda de 10 días corridos, y excepcionalmente en un plazo de dos días corridos, dependiendo de la causal. Vencidos estos plazos, si subsiste la desconformidad, se debe cursar la infracción conforme a las normas que correspondan y si ha sido subsanada, no debe cursarse la infracción.

* * *